

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/093/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TECATE
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/093/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Tecate; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tecate, la cual quedó registrada con el folio 020058922000002.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado atendió la solicitud en fecha siete de enero de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/093/2022**; se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en cuatro de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en otorgar manifestaciones derivadas de la interposición del medio de impugnación.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Tecate otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“me informe por favor el Regidor Coordinador y Secretario de la Comisión de la Familia (o su equivalente) como parte de la junta del gobierno del instituto de la mujer de tecate, en qué sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en tecate aprobaron se emitiera la convocatoria publica para elegir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer?. agregar por favor el acta de esa junta. . ”(Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

Buen día,

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 020058922000001, dirigida a la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Tecate, el día 03/01/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que la COMISIÓN DE "FAMILIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO" tiene como coordinador a : Reg. Daniela Caballero Garciglia, Reg. Pedro Jesús Torres Salas, Reg. Rosalba Gabriela Peña Duarte.

Al igual, se adjunta la convocatoria solicitada.

Gobierno de
Tecate
Uniendo lo bueno de Tecate



SECRETARÍA: Instituto Municipal de
la Mujer de Tecate B.C.
SECCIÓN: Dirección
NUMERO DE OFICIO: DIR/017/2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
Tecate B.C. a 08 de enero de 2022.

YESHUA LOYA BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACION DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.
PRESENTE.-

Por medio del presente, le envié un cordial saludo deseándole éxito en sus actividades diarias. Asimismo, y dando respuesta al oficio identificado como UMAI/001/2022 del Expediente No. 000012, se hace de su conocimiento que en base al Artículo 12 BIS del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate B.C. la Convocatoria Pública para elegir a la Directora General de IMMUJER Tecate, fue emitida y publicada por el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer el C. Edgar Dario Benítez Ruiz, quien también funge como Alcalde del XXIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California.

Adjunto al presente la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California correspondiente al Tomo CXXVIII No. 98, con fecha del 03 de diciembre de 2021. (Página 7 y 8).

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando atenta para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

"UNIENDO LO BUENO DE TECATE"

PSIC. ANA ALICIA HERNÁNDEZ GARCÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.



C.C.P ARCHIVO/
IMMUJER TECATE B.C.
TEL: 665 654 3330
C. CUTLAWUAC NO. 720
C.P. 21400 (TECATE) B.C.

03 de diciembre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 7

INSTITUTO DE
PROTECCIÓN



Gobierno de
Tecate

XXIV Gobierno de Tecate, B.C.
Instituto de la Mujer de Tecate
CONVOCATORIA

30 de noviembre de 2021

La Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer de Tecate Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 12 Bis, 14 del Acuerdo de Creación del Instituto Publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 01 de julio de 2005, abre la siguiente:

CONVOCATORIA

Acorde a lo dispuesto en el artículo 9 fracción I del Acuerdo de creación del Instituto de la Mujer de Tecate, Baja California, se invita a las mujeres de este municipio, a participar en la creación de la terna para ser Directora del INSTITUTO DE LA MUJER DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, lo que se hará mediante las siguientes:

BASES

Requisitos

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles.
- II. Haber cumplido treinta años.
- III. Tener una residencia efectiva mínima de cinco años en el municipio de Tecate.
- IV. Haber declarado por su labor social, académica o cultural en los sectores de la sociedad de la entidad, a favor de los derechos y participación de la mujer, así como en actividades relacionadas con las políticas, programas y acciones establecidas en el presente reglamento.
- V. Tener experiencia en actividades relativas a la atención de la problemática de la mujer.
- VI. No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada para ocupar cargo, comisión o empleo en el servicio público.

Se informa que para el caso de que las aspirantes a constituir la terna no cumplan con los requisitos que se le señalan para tal efecto ó se declare desierta la Convocatoria, será facultad de la o el presidente de la Junta de Gobierno aplicar lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 12 del presente Acuerdo de Creación.

30 de noviembre de 2021

Recepción de documentos

Los aspirantes a participar en el proceso de elección, dentro del término de 90 días partir de la publicación de la presente convocatoria, deberán acudir a las oficinas que ocupó el Instituto de la Mujer de Tecate, Baja California, sito en calle Cuatlahuac No. 720, Col. Cuauhtémoc, C.P. 21470, de esta ciudad de Tecate, Baja California, lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículos 6, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 12 Bis, 14 del Acuerdo de Creación del Instituto de la Mujer de Tecate, en relación con el informe de acciones derivadas de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, a considerar por el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres por conducto de Secretaría General de Gobierno.

Procedimiento para la designación de la terna

Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, se presentará por conducto de la o el Presidente de la Junta de Gobierno la terna propuesta para consideración de la Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer de Tecate, Baja California, órgano que elegirá de la terna a la mujer más idónea para el cargo. Los integrantes del citado organismo podrán en su caso, si así lo desean, razonar su decisión. La decisión de la Junta de Gobierno mencionada será inapelable.

Publicidad de la convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12-Bis del Acuerdo de Creación del Instituto de la Mujer de Tecate, Baja California, se ordena publicar la presente convocatoria por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación de este municipio de Tecate, Baja California.

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ


PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

“-no me proporcionan el acta de la junta del gobierno del instituto de la mujer de tecate, en qué sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en tecate aprobaron se emitiera la convocatoria publica para elegir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer.”(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado omitió manifestarse respecto de la interposición del recurso de impugnación.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia, proporcionó convocatoria para la elección, de la Directora General de INMUJER Tecate, la información entregada a la persona recurrente, no corresponde a lo solicitado por la persona recurrente, por otra parte en vista de la omisión de proporcionar información en atención a la interposición del medio de impugnación, es evidente, de acuerdo a lo solicitado, para lo cual se pone a la vista a continuación:

“..... En qué sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en Tecate aprobaron se emitiera la convocatoria pública para elegir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer? agregar por favor el acta de esa junta.....” (Sic)

Por lo anterior, es claro que se solicitó se informe en qué sesión o junta del Gobierno del Instituto de la Mujer, se aprobó la emisión de la convocatoria para la elección de la Directora General de dicho Instituto, así como adjuntar el acta, por lo anterior la información proporcionada se aleja de manera clara de lo establecido en el criterio de interpretación SO/002/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que para una mejor se transcribe a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el sujeto obligado atendió parcialmente el derecho de acceso de la persona solicitante, por lo que no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058922000002, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá informar en qué sesión o junta del Gobierno del Instituto de la Mujer, se aprobó la emisión de la convocatoria para la elección de la Directora General de dicho Instituto, así como adjuntar el acta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058922000002 para los siguientes efectos: para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá informar en qué sesión o junta del Gobierno del Instituto de la Mujer, se aprobó la emisión de la convocatoria para la elección de la Directora General de dicho Instituto, así como adjuntar el acta.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/093/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA